

Para respèchos de officio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



En la Villa de Alhama, en veinte y tres dias del mes de Junio de 1726
Yo Dn. Pedro Almaraz, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y Dn. Juan de
Dios de la Cruz, Fiscal de ella, y Dn. Juan de Torres, Fiscal de ella, y Dn. Juan de
Solana Canbay, y Dn. Juan de Dios Cayula, y Dn. Juan de la Cruz, y Dn. Juan de
Concepcion de la Cruz, y Dn. Juan de la Cruz, y Dn. Juan de la Cruz, y Dn. Juan de la Cruz,
Acordamos para conformar las cosas siguientes: Alben Publicas de esta
dicha Villa dixeran, que lo quanto se experimentan Gravy y no obstante
nienty en Alhama, cosas que se experimentan en esta Republica
y para que entodos se experimenten, el Comodoro Conde de S. Manda
ron sus Mercedy que el Pruyente de. fixe, en los Puestos que se
brados desta Villa que se abren y Graven los Capitanes de
Primo, que nienty de esta Villa y no sea, adex pueda en
una obra, abo. Pany de la Cruz, Ojala ni abo. Ojala, si que se
de, puda, Ojala Pena de que se van las cosas conforme a lo
y Item, que nienty Corridos que se van saliendo, no los
Corriendo por las calles sino es que el de la Villa, que se van
quedas y el del carro aya de se, sobre las calles con mucha que
tal, y el Carro de buyer, aya de se, de la Villa, de la Villa,
una Puerta, por los Inconvenientes que se experimentan de la Villa
rio Pena de, diez y aplicados conforme a lo que se
que los vez que no tienen otras Propias para hallar Pidan siempre
apoy dueros de las Para, poner sus muger en ella, Pidan, Pena de
quatro ducados y quatro dias de cárcel, y esta licencia la ayan de
por espacio de años dueros = que nienty vez, haga un
hallar sin Pidan licencia any nienty Pena de quatro ducados
quatro dias de cárcel = que no aya bayly Publico en la Villa
que se deja Jurisdiccion en las nuevas empresas y no se
de las de nienty bayly ni Carro de dishonesto Pena de que

